

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES**

MATERIA: Establece obligación de presentar Declaración Jurada Anual sobre desembolsos y otras partidas o cantidades a que se refiere el inciso tercero del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y deroga Resolución Exenta N° 4.845 de 1995.

SANTIAGO, 28 de Enero 2014

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RES. EX. SII N° 11.-_____ /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6, letra A), N°. 1 y 60 inciso 8 del Código Tributario; en los artículos 1°, 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1 del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L N° 824, de 1974, sustituido por la Ley N° 20.630, publicada en el Diario Oficial de 27 de septiembre de 2012; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el N° 8 del artículo 1° de la Ley N° 20.630, que perfecciona la Legislación Tributaria y Financia la Reforma Educacional, sustituyó el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, a partir del 1° de enero de 2013.

2° Que, a partir de la fecha de vigencia referida, conforme lo dispone el inciso 3° del mencionado artículo 21, los contribuyentes de los Impuestos Global Complementario o Adicional, que sean accionistas de sociedades anónimas o en comandita por acciones, los contribuyentes del número 1, del artículo 58, los empresarios individuales y los socios de sociedades de personas, sea que la empresa o sociedad respectiva se encuentre obligada a declarar sus rentas efectivas de acuerdo a un balance general según contabilidad completa, o se encuentre acogida al artículo 14 bis, deberán declarar y pagar los impuestos señalados, según corresponda, sobre las cantidades que se señalan en los literales i) al iv) de dicho inciso, impuestos cuyo importe se incrementará en un monto equivalente al 10% de las citadas cantidades. Agrega, dicha disposición que esa tributación se aplicará en reemplazo de la establecida en su inciso primero.

3° Que, mediante Resolución Ex. SII N° 4.845, de 10 de octubre de 1995, se estableció la obligación de presentar una declaración jurada anual sobre el monto de los gastos rechazados que correspondan a sus socios y comuneros, incurridos por las empresas durante el año comercial inmediatamente anterior y del crédito por Impuesto de Primera Categoría en contra del Impuesto Global Complementario o Adicional o Impuesto Único del inciso tercero del artículo 21 de la ley, a que dan derecho las mencionadas partidas, denominada Formulario N°1.893 "Declaración Jurada Anual sobre Gastos Rechazados y Crédito por Impuesto de Primera Categoría".

4° Que, este Servicio, en cumplimiento de sus funciones de velar por una eficiente administración y verificación de la correcta declaración y pago de los impuestos antes mencionados, ha estimado necesario impartir nuevas instrucciones sobre la obligación de informar las partidas o cantidades a las que se refiere inciso tercero del artículo 21 de la Ley de la Renta, sustituido por la Ley N° 20.630, a partir de la fecha de vigencia antes referida.

5° Que, la transmisión electrónica de datos vía Internet ofrece mayores garantías de seguridad y rapidez que cualquier otro medio actualmente disponible, por cuanto permite recibir en forma directa los antecedentes proporcionados por el interesado, validar previamente la información y dar una respuesta de recepción al instante.

RESUELVO:

1° Las sociedades anónimas, las sociedades por acciones, las sociedades en comandita por acciones, las sociedades de personas, las sociedades de hecho, las EIRL y las comunidades obligadas a declarar la renta efectiva en la Primera Categoría de acuerdo a un balance general según contabilidad completa, ya sea, que se encuentren acogidas a los regímenes de tributación de los artículos 14 letra A) o 14 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos, a más tardar el 24 de marzo de cada año o al día hábil siguiente, una declaración jurada anual con los montos de los desembolsos y otras partidas o cantidades a que se refieren los literales (i), (iii) y (iv) del inciso tercero del artículo 21 de la LIR, que correspondan a sus respectivos propietarios, socios, accionistas o comuneros incurridos durante el año comercial inmediatamente anterior en beneficio de las personas antes mencionadas.”

2° La referida información deberá proporcionarse mediante la Declaración Jurada Formulario N° 1909 denominado "**DECLARACIÓN JURADA ANUAL SOBRE DESEMBOLSOS Y OTRAS PARTIDAS**", cuyo formato e instrucciones se adjunta como Anexos N° 1 y 2 a la presente Resolución.

3° Los contribuyentes a que se refiere la presente resolución, deberán, asimismo, certificar a sus respectivos propietarios, titulares, socios, accionistas o comuneros, el monto de las cantidades o partidas indicadas en el resolutivo 1°, mediante la emisión del Modelo de Certificado N° 38, cuyo formato e instrucciones de llenado se adjuntan como Anexos N° 3 y 4 a la presente Resolución. El referido certificado deberá emitirse hasta el 21 de marzo de cada año.

4° El retardo u omisión en la presentación de la declaración jurada a que se refiere esta Resolución, se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el N° 15 del artículo 97 del Código Tributario. Asimismo, la omisión de la certificación dispuesta en el Resolutivo N° 3, o la certificación parcial, errónea o fuera de plazo de la información a que se refiere el Modelo de Certificado N° 38, será sancionada de acuerdo a la forma dispuesta por el artículo 109 del Código Tributario, por cada persona a quién debió emitírsele el citado documento.

5° Los Anexos de esta Resolución, que se entiende forman parte íntegra de ella, se publicarán oportunamente en la página Internet de este Servicio, www.sii.cl.

Toda modificación a los anexos antes aludidos, se efectuará mediante su oportuna publicación en la página web de este Servicio.

6° La presente Resolución regirá a partir del Año Tributario 2014, respecto de la información correspondiente al año calendario 2013 y siguientes. Derógase, a partir del año tributario 2014, la Resolución Ex. SII N° 4.845, de 10 de Octubre de 1995.

7° La presente resolución se publicará, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**(Fdo.) ALEJANDRO BURR ORTÚZAR
DIRECTOR**

ANEXO N° 1: Declaración Jurada Formulario N° 1909 "Declaración jurada anual sobre desembolsos y otras partidas".

ANEXO N° 2: Instrucciones Declaración Jurada Formulario N° 1909.

ANEXO N° 3: Modelo de Certificado N° 38 sobre desembolsos y otras partidas.

ANEXO N° 4: Instrucciones Certificado N° 38.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

RPA/CSM/PSM/MRO/ess

Distribución:

- Secretaría del Director
- Subdirección de Fiscalización
- Oficina de Partes
- Al Diario Oficial (en extracto)
- Internet
- Boletín